

1.DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

CVE-2011-9174

Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

La Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria, dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la creación y estructuración de su propia Administración Pública, dentro de los principios generales y normas básicas del Estado.

El artículo 52 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, atribuye al presidente del Gobierno la facultad de creación, denominación, modificación, supresión y la determinación del número de las Consejerías.

En ejecución de esta competencia, y a los efectos de acometer el proyecto político que es necesario gestionar en la Legislatura que ahora inicia su andadura, dando aplicación al Programa de Gobierno y al conjunto de medidas que es necesario acometer para racionalizar esta administración de la forma que resulte más eficaz para los ciudadanos de Cantabria, procede reorganizar la estructura departamental de la Administración Autonómica de acuerdo con las líneas maestras de gobierno diseñadas en el referido Programa.

De este modo, dentro de una política de austeridad, de ahorro, y de reducción de las dimensiones de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el número de Consejerías se reduce de las diez existentes a ocho, cuyas competencias se reestructuran en los términos señalados en el presente Decreto, que será desarrollado en los posteriores decretos de estructuras básicas y orgánicas de las distintas Consejerías. Así, las competencias de la Consejería de Empleo y Bienestar Social se reparten básicamente entre las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo, de Sanidad y Servicios Sociales, y de Presidencia y Justicia, y las competencias de las Consejerías de Educación, y de Cultura y Deporte se refunden en una única Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

También se realizan una serie de ajustes para adecuar las estructuras hasta ahora existentes a los contenidos que deben asumir las nuevas Consejerías, todo ello sin perjuicio de las necesarias concreciones que será necesario hacer en los futuros decretos reguladores de las estructuras administrativas de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

En uso de las facultades que me confiere el artículo 52.2 de la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.

La Consejería de Empleo y Bienestar Social se suprime, pasando sus competencias a ser desempeñadas, básicamente, por las Consejerías de Economía, Hacienda y Empleo, de Sanidad y Servicios Sociales, y de Presidencia y Justicia.

Las Consejerías de Educación, y de Cultura, Turismo y Deporte, se refunden en una sola, que pasa a denominarse Consejería de Educación, Cultura y Deporte.

La Consejería de Economía y Hacienda, pasa a denominarse Consejería de Economía, Hacienda y Empleo.

Pág. 1137 boc.cantabria.es 1/4



La Consejería de Sanidad pasa a denominarse Consejería de Sanidad y Servicios Sociales.

Las Consejerías de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo, y de Medio Ambiente, pasan a denominarse Consejería de Obras Públicas y Vivienda, y Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.

La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad pasa a denominarse Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.

La Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico pasa a denominarse Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio.

La Consejería de Presidencia y Justicia mantiene su denominación.

Artículo 2.

A la Consejería de Presidencia y Justicia, le corresponden las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Presidencia y Justicia. Asimismo le corresponden las competencias y estructuras que en materia de Administración Local, Mujer y Juventud se atribuían a la Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 3.

A la Consejería de Obras Públicas y Vivienda le corresponden las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 4.

A la Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, le corresponden las siguientes competencias y estructuras:

- —En materia de Medio Ambiente, las competencias y estructuras que, en esta materia, se atribuían a la anterior Consejería de Medio Ambiente.
- —En las materias de Ordenación del Territorio y Urbanismo, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la Consejería de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo.

Artículo 5.

A la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, le corresponden las siguientes competencias y estructuras:

- —En las materias de Economía y Hacienda, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Economía y Hacienda, con excepción de las materias relativas a Comercio y Consumo.
- —En materia de Empleo y de Asuntos Europeos y Cooperación al Desarrollo, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 6.

A la Consejería de Educación, Cultura y Deporte le corresponden las siguientes competencias y estructuras:

- —En la materia de Educación, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Educación.
- —En materia de Cultura y Deporte las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

Pág. 1138 boc.cantabria.es 2/4



Artículo 7.

A la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, le corresponden las competencias y estructuras que se atribuían a la anterior Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad.

Artículo 8.

- A la Consejería de Innovación, Industria, Turismo y Comercio le corresponden las siguientes competencias y estructuras:
- —En materia de Innovación e Industria, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Industria y Desarrollo Tecnológico.
- —En materia de Turismo, las competencias y estructuras que, en estas materias, se atribuían a la anterior Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.
- —En materia de Comercio, las competencias y estructuras que en esta materia se atribuían a la anterior Consejería de Economía y Hacienda.

Artículo 9.

A la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales le corresponden las siguientes competencias y estructuras:

- —En materia de Sanidad, las competencias y estructuras que, en esta materia, se atribuían a la anterior Consejería de Sanidad.
- —En materia de Servicios Sociales, las competencias y estructuras que, en esta materia, se atribuían a la anterior Consejería de Empleo y Bienestar Social.

Artículo 10.

La Administración Autonómica queda estructurada en las siguientes Consejerías:

- Presidencia y Justicia.
- Obras Públicas y Vivienda.
- Economía, Hacienda y Empleo.
- Educación, Cultura y Deporte.
- Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
- Innovación, Industria, Turismo y Comercio.
- Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- Sanidad y Servicios Sociales.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El personal afectado por las modificaciones orgánicas establecidas en el presente Decreto seguirá percibiendo la totalidad de sus retribuciones con cargo a los créditos a los que venían imputándose, hasta que se proceda a las correspondientes modificaciones presupuestarias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en el presente Decreto.

CVE-2011-9174



DISPOSICIONES FINALES

Primera. Por el Consejo de Gobierno y por el Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, según proceda, se efectuarán las modificaciones organizativas y presupuestarias que sean precisas para la ejecución del presente Decreto.

Segunda. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 28 de junio de 2011. El presidente del Gobierno, Ignacio Diego Palacios.

2011/9174

CVE-2011-9174